REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00680-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registro civil de nacimiento del obitado Eduin Antonio Poveda Villamil. (art. 82 CGP).

Como en el hecho 4 de la demanda manifiesta que Lizeth Xiomara, Wendy Nicole y Anyela Carolina Poveda Beleño son hijas del obitado Eduin Antonio Poveda Villamil, allegue la prueba del estado civil que acredite su parentesco con aquel. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Con base en lo dicho, adecue el poder y escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con las herederas Lizeth Xiomara, Wendy Nicole y Anyela Carolina Poveda Beleño e informe la ciudad de domicilio y lugar de notificaciones de éstas (art. 82 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante EDUIN ANTONIO POVEDA VILLAMIL, en caso afirmativo indique en qué juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0175 FECHA 06/OCTUBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF